

Lade torrada de choymero.

Lade duran cruda a quatro gtos

Lade duran torrada de ximico gtos

Lade higo superior a quatro gtos

Lade inferior a tres gtos

Lade uvere a quatro gtos

Lade Anoa de continue a los me gtos

A conde de Ayuntamiento de pan de azucar por el con

orden de la Real Caxa de las Indias de esta Real Audiencia

haya que se provea de Taximismo que los Reven

edores no salgan los jueves a comprar Anoa, ni

otras de umbres a los Mercados, ni vender las por menor

hasta a los Anieros y tratantes de estos generos

tenoan mixtido al Publico; A cuyo fin los Car

de los Reven practican con eficacia la prohiben

zion correspondiente para que se verifique el

entero cumplimiento de esta resoluzion, y no se

halla perauicada el Comun por la mala ventura

de los Repones.

Dioue Memorial de los vacadores del Remo

de Anieros mixtando q. a los Anieros tratante

ros y tratantes q. salen a los Mercados, no se les

arreglen las precios de un genero como a los en

Remo a la in
tancia de los
Anieros

